



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Jueves 17 de Diciembre de 2020

NÚM. 66

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
LOS REYES, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE CONTRALORÍA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 109 CIENTO NUEVE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICHOACÁN; SIENDO LAS 21:00 VEINTIÚN HORAS DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, CITADOS EN EL SALÓN DE SESIONES, EL C.P. Y L.E.D. CÉSAR ENRIQUE PALAFOX QUINTERO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, L.E.D. LETICIA PICENO CENDEJAS, SÍNDICO MUNICIPAL, C. DAVID ISRAEL PEÑA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: ING. MIGUEL HIGAREDA MENDOZA, ENFRA OTILIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ L.C.P. PEDRO ROJAS RUIZ, L.E.P. BELÉN LIZETH FERNÁNDEZ LÓPEZ, L.E.D. HERNÁN GÓMEZ VARGAS, C. BÉRONICA BARBOSA TORRES; PROFR. JOSÉ AUDEL BERNABÉ JERÓNIMO, Q.F.B. ELPIDIO ÁLVAREZ QUINTERO, ING. ANDREA ALCAZAR RODRÍGUEZ, L.E.D. HÉCTOR EDUARDO TORRES GUTIÉRREZ. DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA EMITIDA CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 28, CAPÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRALORÍA.
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

PUNTO SIETE: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRALORÍA. EN USO DE LA PALABRA EL CONTRALOR MUNICIPAL L.A.E. RICARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, SOLICITA LA APROBACIÓN DE ESTE REGLAMENTO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. Y L.E.D. CÉSAR ENRIQUE PALAFOX QUINTERO SOMETE EL PUNTO A VOTACIÓN Y SE APRUEBA DE MANERA UNANIME.

CIERRE DE LA SESIÓN. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DECLARÓ CERRADA LA SESIÓN SIENDO LAS 23:50 VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, FIRMANDO PARA LEGALIDAD Y CONSTANCIA QUIENES QUISIERON HACERLO. (Firmados).

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Contraloría Municipal, es el Órgano Técnico de vigilancia, fiscalización, control interno y evaluación de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Los Reyes, Michoacán y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal de Los Reyes, así como leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general.

ARTÍCULO 3. La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Reyes, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del mismo, así como de examinar la legalidad y la correcta aplicación del gasto público de la Hacienda Municipal, en tiempo y forma.

La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas, considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Los Reyes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **El Municipio:** El Municipio de Los Reyes, Michoacán;
- II. **El Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento

Constitucional de Los Reyes, Michoacán;

- III. **La Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **El Presidente:** El Presidente Municipal de Los Reyes, Michoacán;
- V. **La Contraloría:** La Contraloría Municipal, como Dependencia del Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en los términos de los artículos 57 y 94 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal;
- VI. **El Contralor:** El titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal;
- VII. **La Administración Pública Municipal:** Son aquellas dependencias, entidades y unidades administrativas, así como aquellos organismos descentralizados del gobierno municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los reglamentos, acuerdos y decretos respectivos, que expida el Ayuntamiento de Los Reyes;
- VIII. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- IX. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos del artículo 49 de la Ley, cuya sanción corresponde a la Contraloría Municipal;
- X. **Autoridad Investigadora:** La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de realizar las investigaciones sobre la comisión de faltas administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, y es la responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, así como el resguardo del expediente y documentos que lo integran;
- XI. **Autoridad Substanciadora:** La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;
- XII. **Autoridad Resolutora:** Es la autoridad que, previo al estudio de los medios de prueba que obran en el expediente y las manifestaciones de las partes, determina si se acredita o no la comisión de una falta administrativa y en su caso, la sanción que a la misma corresponde. Tratándose de Faltas Administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas Administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente;

- XIII. **Servidores Públicos:** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del Ayuntamiento;
- XIV. **Sistema Estatal Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades del orden de Gobierno Estatal y Municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y,
- XV. **Tribunal:** La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con las siguientes áreas administrativas:

Contralor Municipal.

Autoridad Investigadora.

Autoridad Substanciadora.

Autoridad Resolutora.

Área de Transparencia.

Área Financiera.

Área de Obra Pública.

Personal necesario de apoyo, que cuente con la capacidad y conocimiento mínimo para ejercer las actividades propias del puesto a desempeñar en función del presupuesto asignado.

Artículo 6. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría Municipal, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. El Presidente, como responsable y titular de la Administración Pública, para el caso del nombramiento del Titular de la Contraloría, vigilará que se cumpla con el perfil profesional requerido específicamente para el caso del Contralor, previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 8. El personal que labore en la Contraloría será de confianza, en razón de las funciones de vigilancia y

fiscalización que realicen, o bien por el acceso a la información sobre el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo; y, artículos 4° fracción II y 5° primer párrafo de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 9. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley. En el supuesto de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESPACHO DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 6. El titular de la Contraloría Municipal ejercerá la representación, trámite y resolución de las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables y por el acuerdo del Honorable Ayuntamiento, auxiliándose en el ejercicio de sus atribuciones, por los titulares de las áreas adscritas a dicha dependencia.

El Contralor podrá disponer de las unidades de asesoría y apoyo técnico especializados que resulten necesarios, para el eficaz desempeño de sus atribuciones, de conformidad con la factibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 7. Independientemente de las facultades que establece el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, el Contralor contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, fiscalizando el ejercicio del gasto público municipal, en congruencia con el presupuesto de egresos y los lineamientos legales aplicables;
- II. Evaluar el avance y ejecución de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública; revisando conjuntamente con la Tesorería Municipal, el ejercicio del gasto público, en sentido y alcance con el Presupuesto de Egresos;
- III. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones o evaluaciones preventivas a las dependencias de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando toda acción que ello requiera;
- IV. Emitir observaciones y/o recomendaciones según corresponda, a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, para mejorar su desempeño en la función pública municipal;
- V. Coadyuvar, colaborar y asistir a los Órganos de

- Fiscalización Federales y Estatales, en las actividades que desplieguen con motivo de sus funciones, o bien en el establecimiento de los procedimientos que permitan el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sugiriendo las acciones que corrijan las irregularidades detectadas;
- VII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los servidores públicos municipales, presenten los ciudadanos en los términos de ley; sugiriendo lo que legalmente proceda al área correspondiente;
- VIII. Conocer de las conductas de los servidores de la Administración Pública Municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, ejecutando el procedimiento administrativo de investigación en el marco de sus atribuciones, dando cuenta de ello al Presidente Municipal para que en caso de que existan elementos suficientes de prueba, se apliquen las sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley De Responsabilidades Administrativas Para El Estado De Michoacán De Ocampo;
- IX. Coadyuvar sobre las bases, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal que corresponda, a que deberán sujetarse dependencias y entidades municipales, en las licitaciones para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, vigilando su cumplimiento conforme al reglamento respectivo; y en tratándose de obras públicas, vigilar se cumpla con la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y sus Municipios, incluidos los demás ordenamientos normativos aplicables que correspondan;
- X. Vigilar el control de las sesiones del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Los Reyes, Michoacán;
- XI. Vigilar el cumplimiento, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de las Disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, edificación y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recurso materiales de la Administración Municipal;
- XIII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recurso humanos, materiales y financieros, así como de los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- XV. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares de observancia general expedidas por el Ayuntamiento y/o Presidente, respecto del ramo de la Contraloría;
- XVI. Someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos cuyo despacho corresponda a la Contraloría, informando sobre el desarrollo de las actividades de la Dependencia, así como el desempeño de las comisiones y funciones que específicamente se le confieran;
- XVII. Someter a Consideración del Ayuntamiento las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones del presente Reglamento, y las bases de organización de los Departamentos y Áreas de la Contraloría;
- XVIII. Revisar oportunamente, para su presentación al Presidente y Síndico Municipal, las cuentas trimestrales y anuales de la Hacienda Pública del Ayuntamiento para su entrega al Congreso del Estado;
- XIX. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieren a la Contraloría, para efecto de que dicte reglas de carácter general en las materias competencia de la misma;
- XX. Con anuencia del Presidente Municipal, proponer al H. Ayuntamiento la creación de plazas, así como sugerir al Presidente Municipal los nombramientos y remociones del personal de confianza de la Contraloría que resulten necesarios, solicitando a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento el trámite correspondiente;
- XXI. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXII. Intervenir con todas las facultades generales y especiales de su competencia y que el caso requiera, a fin de que intervenga a nombre y por cuenta del Ayuntamiento, en las controversias de adquisición, bienes, servicios y obra pública en que se afecten los intereses y recurso públicos del Municipio de Los Reyes;
- XXIII. Ser el área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- XXIV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- XXV. Diseñar, establecer y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en los términos que señalen las leyes de la materia;
- XXVI. Elaborar las metodologías e instrumentos de monitoreo de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, en congruencia con el Sistema de Evaluación del

Desempeño;

XXVII. Formular la metodología y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste se deriven;

XXVIII. Elaborar el procedimiento para establecer la metodología de Marco Lógico en los programas presupuestarios de la Administración pública municipal, en congruencia con el Sistema de Evaluación del Desempeño;

XXIX. Formular los términos de referencia (TdR) para la evaluación externa de programas públicos a cargo de las dependencias y unidad responsables, orientados a brindar bienes y servicios a la sociedad;

XXX. Diseñar lineamientos y criterios para la evaluación interna de programas presupuestarios en términos de su diseño y consistencia;

XXXI. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Anual de Evaluación de programas públicos;

XXXII. Dar seguimiento para que las dependencias y unidades responsables de programas públicos implementen las recomendaciones emanadas de evaluaciones con objeto de mejorar sus resultados;

XXXIII. Diseñar, coordinar y realizar foros regionales de evaluación ciudadana, que permita a la sociedad en cada localidad del Municipio otorgar su juicio de valor respecto de la eficacia, pertinencia y oportunidad de las acciones de gobierno efectuadas en el municipio;

XXXIV. Formar parte del comité de Evaluación de Desempeño;

XXXV. Diseñar un Programa Anual de Capacitación e impartir las capacitaciones necesarias respecto al Sistema de Evaluación de Desempeño;

XXXVI. Publicar la información generada en las Evaluaciones en el portal de internet del municipio;

XXXVII. Definir mecanismos e instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se deriven de las recomendaciones de las evaluaciones de fondos y programas; y,

XXXVIII. Las demás que con este carácter se establezcan en las demás disposiciones jurídicas vigentes, reglamentos y convenios que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ENCARGADOS DE ÁREAS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 8. Los encargados de Áreas de la Contraloría, ejercerán sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y de conformidad a los lineamientos, normas y políticas que determine el Contralor y estarán comprometidos a coordinar entre si sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas así lo requiera.

ARTÍCULO 9. Al frente de la Contraloría Municipal habrá un titular que se denominará "Contralor Municipal", quien se auxiliará por los encargados de las áreas y por el personal administrativo que las necesidades del servicio requieran, considerando la factibilidad presupuestaria. El Contralor Municipal tendrá las

siguientes atribuciones genéricas:

I. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades, que sean competencia de la Contraloría;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas adscritas;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que correspondan a la Contraloría;

IV. Prestar la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias de la Administración Pública Municipal o las análogas de carácter federal y estatal, de acuerdo a las normas y políticas; y,

V. Presentar al Ayuntamiento informes periódicos sobre asuntos tramitados, concluidos y pendientes, de sus gestiones y de resoluciones, dictámenes y recomendaciones formuladas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones de los responsables de las Áreas Financiera y de Obra Pública, las siguientes:

I. Representar al Contralor en la manera, forma y modo en que éste lo autorice;

II. Proponer a la superioridad, las bases para la realización de las auditorías de tipo contable, financiero, legal, operacional y de cualquier otra naturaleza, fijando los programas generales de dichas auditorías;

III. Llevar a cabo inspecciones y supervisiones, vigilando la ejecución de la obra pública municipal que se realiza;

IV. Realizar con el apoyo del personal de la Contraloría, las auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de promover la eficacia y eficiencia en la gestión pública, propiciando la consecución de los objetivos contenidos en sus programas a efecto de:

1. Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en el despacho de sus respectivas competencias.

2. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, concursos, licitaciones y ejecución o supervisión de obra pública.

3. Comprobar que la información financiera que formulen las Dependencias de la Administración Pública, refleje en forma razonable su situación conforme a los principios de Contabilidad Gubernamental.

V. Informar el resultado de las investigaciones, auditorías y supervisiones que se hubieren practicado, a las

Dependencias auditadas, incluyendo un capítulo en el que se dé cuenta de las presuntas responsabilidades que resulten, de servidores públicos municipales, a fin de que el Contralor inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

- VI. Certificar, compulsar y confirmar documentos e información que viertan seguridad y eficacia en las operaciones realizadas por la dependencias y entidades de la Administración Municipal que forman parte de su cuenta pública; y,
- VII. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.

ARTÍCULO 11. La Unidad Investigadora, la Unidad Substanciadora, la Unidad Resolutiva y/o el Tribunal, en materia de auditoría gubernamental, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar y desahogar en términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y aquellos derivados de las irregularidades u observaciones formulados con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública o por la realización de una auditoría;
- II. Imponer en los términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría;
- III. Imponer en los términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes, por irregularidades u observaciones derivadas de las evidencias obtenidas en el proceso de auditoría; y,
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO 12. Son obligaciones del Área de Transparencia las siguientes:

- I. Representar al Contralor en la forma y términos en que éste autorice, en los asuntos administrativos, fiscales u otros análogos que correspondan;
- II. Dar trámite a las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales, que por naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones, deba conocer la Contraloría;
- III. Establecer programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- IV. Practicar por denuncia o queja debidamente fundamentada,

las investigaciones que correspondan, sobre el incumplimiento por parte de los servidores públicos municipales, por actos o hechos que no se ajusten a las leyes vigentes en el ámbito Local, para lo cual solicitará al Contralor, ordenar la práctica de visitas de inspección y auditorías, para la obtención de documentos que determinen la presunta responsabilidad del servidor público;

- V. Establecer las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos legales que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VI. Mantener actualizado el portal de Transparencia como lo marque la propia Ley de Transparencia;
- VII. Atender las solicitudes de información que se presenten de manera física o digital y por la plataforma;
- VIII. Capacitar al personal en material de Transparencia y Acceso a la Información; y,
- IX. Las demás que confieran las diferentes leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Todo servidor público que infrinja las disposiciones de este Reglamento será sancionado por la Contraloría o el órgano que corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 14. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2º. Se abroga cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3º. La estructura administrativa de la Contraloría Municipal actual, se irá consolidando una vez que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestal necesaria.

ARTÍCULO 4º. Lo no previsto expresamente por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables a la materia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º. El Presidente Municipal dispondrá se publique y observe. (Firmados).